



OFORD.: N°3264
Antecedentes.: Su presentación de 12.01.2017.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2017010021330
Santiago, 31 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
Comisión Liquidadora - Empresa Nacional del Carbón S.A. en Liquidación
Carlos Cousiño 226 Lota Alto - Concepción

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual informa que ha concluido el proceso de liquidación de Empresa Nacional del Carbón S.A. en Liquidación (ENACAR) y solicita se le otorgue por parte de este Servicio un "*certificado sobre extinción de la personalidad jurídica*" de dicha sociedad. Al respecto cumpla con señalar lo siguiente:

En junta extraordinaria de accionistas de ENACAR, celebrada con fecha 11 de abril de 2013 la sociedad acordó la disolución anticipada de la sociedad. Dicha junta fue debidamente reducida a escritura pública y un extracto de la misma fue inscrito y publicado, con lo cual la disolución quedó legalmente perfeccionada, iniciándose el período de liquidación. A partir de ese momento la sociedad, conforme lo dispone el artículo 109 inciso primero de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), "*subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación*", es decir, conserva su personalidad jurídica (aunque se encuentre disuelta), únicamente para llevar a cabo el proceso de liquidación.

A continuación, y habiéndose aprobado la cuenta final y efectuado el último reparto de capital, se dictó la Resolución Ex. N°172 de 06 de mayo de 2015, por medio de la cual se canceló la inscripción de las acciones de ENACAR en el Registro de Valores, subsistiendo la inscripción vigente del emisor, atendido que todavía no había concluido el proceso de liquidación. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Sección II, ítem II, numeral 2, de la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30).

Ahora bien, mediante presentación ingresada con fecha 12 de enero pasado, la comisión liquidadora informa que ha concluido el proceso de liquidación; en consecuencia, conforme a las disposiciones legales vigentes, la personalidad jurídica de la sociedad se ha extinguido de pleno derecho, por lo que procede dejar constancia de este hecho en el Registro de Valores en el cual permanece inscrita la sociedad. En consecuencia, se le informa que esta Superintendencia procederá a dejar constancia de este hecho en el Registro de Valores.-

En cuanto al otorgamiento de un "*certificado sobre extinción de la personalidad jurídica de la sociedad*", se le informa que ello no es posible, atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, desde el momento que este Servicio sólo puede

efectuar certificaciones en aquellos casos que la ley lo faculte expresamente a ello. Al respecto, debe considerarse que, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que lo crea, este Servicio únicamente puede certificar aquellos hechos que consten en los registros públicos que las leyes le ordenan llevar, conforme lo establecido en la letra m) del artículo 4° del mismo cuerpo legal.

En tal sentido, se hace presente que no existe una obligación legal de llevar registros de los hechos sobre los cuales versa su solicitud (vigencia de la personalidad jurídica), no teniendo esta Superintendencia en consecuencia- y conforme lo establecido en las normas antes citadas - facultades para otorgar el certificado requerido.

No obstante lo expuesto, y como ya se indicó, este Servicio procederá a dejar constancia en el Registro de Valores que se ha extinguido la personalidad jurídica de la sociedad que figuraba inscrita bajo el N°37.

LCL CSC / WF 682047

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
JOSE ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20173264683138dcZHUeZodfWsJEogFXwyPKgRxzeXIZ